

11 de marzo de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta a radicado 20261009406

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo.

Verificada la solicitud remitida por medio del radicado N° 20261009406 del 03/03/2026 donde solicita:

Me permito solicitar aclaración normativa respecto a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) en el rotulado de productos veterinarios comercializados en Colombia.

¿Los productos veterinarios se encuentran expresamente exceptuados de la aplicación del etiquetado bajo SGA establecido en el Decreto 1496 de 2018 y Resolución 0773 de 2021?

Respuesta ICA: Es de aclarar que los productos ectoparasiticidas que cuentan con una clasificación tóxicológica están regulados bajo la resolución 1056 de 1996, en donde se establece en el literal h, artículo 31, capítulo III, resolución 1056 de 1996 *Certificado de clasificación toxicológica expedida por el Ministerio de Salud, cuando el producto se clasifique como plaguicidas* y en el PARAGRAFO 3, artículo 33, capítulo III, resolución 1056 de 1996 *Para los productos que se clasifiquen como plaguicida pecuario, el rotulado deberá cumplir con la norma vigente expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC.*

En relación con el Decreto 1496 de 2018 en su artículo 2, *Ámbito de aplicación* establece:

ARTÍCULO 2. El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.

PARÁGRAFO 1: El SGA se implementará dentro de los plazos que establecerán los Ministerios del Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Salud y Protección Social de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 18 a 21 para: 1) los productos químicos utilizados

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

en lugares de trabajo, 2) los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), 3) los productos químicos en la etapa de transporte y 4) los productos químicos dirigidos al consumidor.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúan de la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios, los cosméticos y los residuos de plaguicidas en los alimentos.

También quedan exentos de la aplicación de este Decreto los residuos peligrosos, los cuales se identificarán, clasificarán y etiquetarán de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

En el caso de la resolución 0773 de 2021 se indica:

ARTICULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución es aplicable a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e Independientes, contratistas, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, que manipulen productos químicos en los lugares de trabajo, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.

PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a los productos señalados en el párrafo 2 del artículo 2o y los artículos 11 y 12 del Decreto 1496 de 2018 o la norma que lo sustituya.

En caso afirmativo, ¿cuál es la disposición normativa específica que establece dicha excepción?

Respuesta ICA: El Decreto 1496 de 2018 en su artículo 2, Ámbito de aplicación establece:

ARTÍCULO 2. El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.

PARÁGRAFO 1: El SGA se implementará dentro de los plazos que establecerán los Ministerios del Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Salud y Protección Social de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 18 a 21 para: 1) los productos químicos utilizados en lugares de trabajo, 2) los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), 3) los productos químicos en la etapa de transporte y 4) los productos químicos dirigidos al consumidor.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúan de la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios, los cosméticos y los residuos de plaguicidas en los alimentos.

También quedan exentos de la aplicación de este Decreto los residuos peligrosos, los cuales se identificarán, clasificarán y etiquetarán de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

En el caso de la resolución 0773 de 2021 se indica:

ARTICULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución es aplicable a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e Independientes, contratistas, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, que manipulen productos químicos en los lugares de trabajo, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.

PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a los productos señalados en el parágrafo 2 del artículo 2o y los artículos 11 y 12 del Decreto 1496 de 2018 o la norma que lo sustituya.

¿La Resolución 062542 de 2020 prevalece o sustituye los requisitos de etiquetado establecidos en el Decreto 1496 de 2018 y la Resolución 0773 de 2021?

Respuesta ICA: Se informa que la resolución 62542 de 2020 establece en el paragrafo 1, artículo 1: *La presente resolución aplica para el agua estéril de uso veterinario y excluye los medicamentos biológicos, fitoterapéuticos, homeopáticos, desinfectantes, ectoparasiticidas que requieran clasificación toxicológica, productos varios, fórmulas magistrales, preparados oficinales y esencias florales y minerales de uso veterinario.*

¿Existe lineamiento técnico o jurídico que justifique que la clasificación bajo SGA se refleje únicamente en la Ficha de Datos de Seguridad y no en el rótulo del producto comercializado?

Respuesta ICA: Es de aclarar que los productos ectoparasiticidas que cuentan con una clasificación tóxicologica estan regulados bajo la resolución 1056 de 1996, en donde se establece en el literal h, artículo 31, capítulo III, resolución 1056 de 1996 *Certificado de clasificación toxicológica expedida por el Ministerio de Salud, cuando el producto se clasifique como plaguicidas* y en el PARAGRAFO 3, artículo 33, capítulo III, resolución 1056 de 1996 *Para los productos que se clasifiquen como plaguicida pecuario, el rotulado deberá cumplir con la norma vigente expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC.*

Sin otro particular, se envía copia digital en PDF de este concepto y toda solicitud deberá enviarse a través del aplicativo SINAD por medio del siguiente link: <https://sinad.ica.gov.co:8060/home>

Atentamente,

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Aida Ivette Rojas Sabogal

Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Respuesta a: Radicado No. 20261009406 del 03/03/2026

Elaboró:

Deivy Julian Martínez Silva / Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Revisó:

Aida Ivette Rojas Sabogal / Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Vistos Buenos:

Aida Ivette Rojas Sabogal / Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Aprobado por:

Aida Ivette Rojas Sabogal / Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos uso Veterinarios

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261009406
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	11/03/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Es de aclarar que los productos ectoparasiticidas que cuentan con una clasificación toxicológica estan regulados bajo la resolución 1056 de 1996, en donde se establece en el literal h, artículo 31, capítulo III, resolución 1056 de 1996 <i>Certificado de clasificación toxicológica expedida por el Ministerio de Salud, cuando el producto se clasifique como plaguicidas</i> y en el PARAGRAFO 3, artículo 33, capítulo III, resolución 1056 de 1996 <i>Para los productos que se clasifiquen como plaguicida pecuario, el rotulado deberá cumplir con la norma vigente expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC.</i>
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Aida Ivette Rojas Sabogal

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera. física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 12/03/2026 a las 8:00 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 28/03/2026 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano